

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,30.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don Diego Muñoz-Cobo y Serrano.—Página 218.

Otro nombrando Ministro de la Guerra a D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, General de división.—Página 218.

Ministerio de Estado

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio, Grefier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, a D. Juan Pérez Caballero y Ferrer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Senador vitalicio, declarándole cesante.—Página 218.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que la Real orden de este Ministerio de 12 de Febrero de 1913, dirigida al Ministerio de la Guerra, se haga extensiva también a los funcionarios del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.—Página 218.

Otra creando el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado.—Página 218.

Otra disponiendo se signifique al Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII el perfecto cumplimiento que en la constitución de referido Tribunal se ha dado a todo lo dispuesto, declarándole, por consiguiente, legalmente constituido; que el Tribunal se atenga estrictamente a lo dispuesto en el artículo 43 del decreto de 3 de Octubre de 1916, verificando exclusivamente los ejercicios teórico-prácticos que considere precisos, constituidos por pruebas experimentales de laboratorio, y que los ejer-

cicios se realicen en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Páginas 218 y 219.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando que los Inspectores de Zona son los únicos que pueden poner el visto bueno en los certificados de prácticas que los Maestros de sus respectivas demarcaciones expidan a los efectos de los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.—Página 219.

Otra disponiendo la distribución por dozava parte, en la forma que se publica, de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio para gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia).—Página 219.

Otra ídem íd. íd. la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Talleres", del presupuesto vigente de este Ministerio para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.—Páginas 219 y 220.

Otra ídem íd. íd. la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto "Talleres de aprendices" del vigente presupuesto de este Ministerio para gastos del personal docente de talleres y administrativo de estas enseñanzas.—Página 220.

Ministerio de Fomento

Real orden declarando que los números correspondientes a los días que se mencionan de cada año, del Boletín Oficial de Seguros, insertarán la lista completa de valores en que podrán invertirse los fondos de las Asociaciones tontinas y chatelanas.—Páginas 220 y 221.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 221.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las decla-

raciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo próximo pasado.—Página 221.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 223.

Rectificación al señalamiento de pagos para la semana actual, publicado en la GACETA del día 16 del corriente mes.—Página 223.

Dirección General de Contribuciones.—Rectificación a la relación de las condecoraciones caducadas, publicada en la GACETA de 27 de Marzo próximo pasado.—Página 223.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Dos Hermanas, Lebrija y Lora del Río (Sevilla) los señores que se mencionan.—Página 224.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Declarando que la Directora de la Normal tiene facultades de inspección sobre cuantos funcionarios integran las Escuelas prácticas agregadas en el local donde presten sus servicios, y que el nombramiento de Maestras para las Escuelas graduadas sólo puede hacerse mediante los trámites y condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes.—Página 224.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que D. Marcelino Medina Vicente tenía constituida para responder del cargo de Agente de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 224.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid, Albacete y La Coruña); Sociedad Minera Venus-Amante; Fábrica de Electricidad del Pacífico; Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca; Compañía Cargadores de Mineral, y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas en el mes de Marzo próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Ministro de la Guerra me ha
presentado D. Diego Muñoz-Cobo y Se-
rrano, quedando muy satisfecho del celo,
inteligencia y lealtad con que lo ha des-
empeñado.

Dado en Palacio a quince de Abril de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que con-
curren en D. Luis de Santiago y Aguirre-
vengoa, General de División,

Vengo en nombrarle Ministro de la
Guerra.

Dado en Palacio a dieciséis de Abril de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Vengo en admitir a D. Juan Pérez Caba-
llero y Ferrer, Embajador extraordinario
y plenipotenciario y Senador vitalicio, la
dimisión que ha presentado del cargo de
Subsecretario del Ministerio de Estado,
Grefier habilitado y Rey de Armas de la
insigne Orden del Toisón de Oro, que con
arreglo a lo dispuesto en el párrafo se-
gundo del artículo 25 de la Constitución, y
por virtud de Mi decreto de 11 de No-
viembre de 1918 venía desempeñando en
comisión del servicio, declarándole cesan-
te, con el haber que por clasificación le co-
rresponda.

Dado en Palacio a dieciséis de Abril de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de determinar
debidamente la verdadera situación de los
funcionarios del Estado que prestan sus ser-
vicios en el Consejo Superior de Protección
a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que la Real orden de 12 de Fe-
brero de 1913, dirigida por este Ministe-
rio a ese de la Guerra, se haga extensiva
también a los aludidos funcionarios del
expresado Consejo Superior.

De Real orden lo digo a V. E. para su
conocimiento y efectos oportunos. Ma-
drid, 12 de Abril de 1919.

P. D.,
LLADÓ

Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: La permanente e importan-
te función que llenan los Capellanes de
los distintos Establecimientos de Benefi-
cencia del Estado exige una organización
adecuada a la misma y que en la actuali-
dad no se halla establecida por causas que
no es del momento exponer.

A fin de subsanar esa deficiencia y res-
petando los derechos adquiridos por los
que en la actualidad prestan sus servicios
en los indicados Establecimientos, se im-
pone la constitución del Cuerpo sobre ba-
ses sólidas con las consiguientes ventajas
para el interés público y el natural esmu-
lo para los individuos que han de consti-
tuirlo.

En su consecuencia, S. M. el REY (que
Dios guarde) ha tenido a bien disponer
lo siguiente.

1.º Se crea el Cuerpo de Capellanes
de la Beneficencia general del Estado,
constituyéndolo los que actualmente sirven
este cargo en los Hospitales y demás Es-
tablecimientos benéficos dependientes del
Estado y los que en lo sucesivo ingresen
en él con arreglo a las condiciones esta-
blecidas en la presente Real orden.

2.º El Cuerpo constará de cuatro cla-
ses, con las denominaciones y sueldos si-
guientes: un Capellán mayor, con 3.500 pe-
setas anuales; dos Capellanes primeros,
con 3.000 pesetas cada uno; cuatro Cape-
llanes segundos, con 2.500 pesetas cada
uno; y Capellanes terceros, con 2.000 pe-
setas cada uno.

Con arreglo a estas clases se formará
el oportuno escalafón, tomando como base
para el orden de colocación en el mismo el
mayor sueldo que los interesados disfru-
ten en la actualidad, y si hubiere dos o
más con igual sueldo se dará preferencia
al que cuente más tiempo de servicios con
nombramiento real.

3.º El ingreso en el Cuerpo será siem-
pre por la última categoría y mediante
oposición, debiendo reunir los opositores

a) Ser español, tener como máximo
cuarenta años de edad y carecer de de-
fecto físico que le impida el libre ejer-
cicio del Ministerio, a cuyo efecto presenta-
rá certificación médica que lo acredite;

b) Acompañar a la solicitud para ser
admitido a los ejercicios la certificación
de nacimiento, expedida por el Registro
civil, debidamente legalizada cuando sea
necesario, otra certificación de estudios y
el permiso del respectivo Prelado.

La oposición consistirá en practicar los
ejercicios propios de los concursos a cu-
ratos.

El Tribunal se compondrá de un Prési-
dente, designado por el Sr. Obispo de Ma-
drid-Alcalá, y de dos Capellanes, nombra-
dos por el Director general de Adminis-
tración; debiendo el Tribunal, una vez
terminados los ejercicios, elevar al Minis-
tro la propuesta de los que ocupen los pri-
meros lugares en número igual al de las
vacantes que aquel día existan en el Cuer-
po, a fin de que sean nombrados.

4.º Los ascensos en el Cuerpo de una a
otra clase serán por rigurosa antigüedad
y sin necesidad de cambio de destino.

5.º Para todos los efectos administrati-
vos los Capellanes de la Beneficencia ge-
neral del Estado dependerán directamente
del Director general de Administración y
no podrán ser separados de sus cargos sino
en virtud de expediente gubernativo, con
audiencia del interesado.

6.º En los presupuestos del Estado se
incluirá la consignación necesaria para sa-
tisfacer la dotación del personal, debien-
do entenderse que, hasta que aquéllos entren
en vigor, los Capellanes de la Beneficencia
general continuarán disfrutando los actua-
les sueldos.

7.º Para la ejecución de esta Real or-
den se dictarán las disposiciones comple-
mentarias que se estimen oportunas.

Madrid, 14 de Abril de 1919.

P. D.,
LLADÓ

Señor Director general de Administración.

Vista la comunicación dirigida a este
Ministerio por el Presidente del Tribunal
que ha de juzgar el concurso-oposición
convocado para proveer la plaza de Jefe
de la Sección de Epidemiología del Insti-
tuto Nacional de Higiene de Alfonso XIII,
acompañada del acta de la sesión celebra-
da el día 12 de Abril de 1919, a las diez de
la mañana, en el local del Real Consejo de
Sanidad, y la protesta formulada por uno
de los opositores;

Resultando que el Sr. Mayoral protesta
en su escrito de que no se ajuste la cons-
titución del Tribunal al artículo 43 del
Real decreto de 3 de Octubre de 1916, y
al que, según la Real orden de convocato-
ria de 31 de Mayo de 1918, publicada en la
GACETA del día 4 del mes siguiente, deben
ajustarse los ejercicios de este concurso-

Resultando que en la sesión celebrada por dicho Tribunal el día 12 de Abril de este año los Sres. Mayoral y Coca protestaron de palabra de que no se verificara un ejercicio oral en dichas oposiciones, del largo tiempo transcurrido entre la convocatoria y la fecha en que se realizaban los ejercicios y de la parcialidad que suponían existir en favor de uno de los opositores:

Visto el artículo 43 del Real decreto de 3 de Octubre de 1916 y la Real orden de convocatoria de estas oposiciones:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 43 del Real decreto tantas veces mencionado dispone que el Tribunal esté formado por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el Inspector general de Sanidad, el Subinspector general de Sanidad, el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y dos Jefes de Sección del mismo, teniendo en cuenta las dificultades que se pudieran producir en el momento de las votaciones por el número par de Jueces, la Real orden de 13 de Noviembre de 1917 aclaró esta disposición en el sentido de que debía entenderse que de los dos Jefes de Sección del Instituto que formaran parte del Tribunal, uno lo fuera en calidad de propietario y otro en calidad de suplente, y de acuerdo con esta disposición se han verificado ya dos concursos-oposiciones a plazas de Ayudantes del citado Instituto, y en las que son objeto de esta protesta, por fallecimiento de D. Antonio Mendoza ha pasado a ocupar la plaza de Juez D. Obdulio Fernández, que figuraba como suplente:

Considerando que el citado artículo 43, en su apartado 3.º, dice: "Que previo escrupuloso examen de los méritos y servicios alegados por los candidatos y de los ejercicios teórico-prácticos que fueran precisos, dicho Tribunal formulará para cada plaza propuesta unipersonal", dejando al buen juicio del Tribunal la forma de verificar esas pruebas teórico-prácticas que creyere precisas, pero entendiéndose claramente, al hablar de teórico-prácticos en una sola palabra que dichos ejercicios no pueden ser separadamente teóricos ni prácticos:

Considerando que el largo tiempo transcurrido entre la convocatoria y la fecha en que han sido citados los opositores para verificar los ejercicios encuentra razón suficiente en los inconvenientes anejos a la estación estival, y sobre todo en la intensa epidemia de gripe padecida, que obligó a diferir muchas otras oposiciones, y con más motivo éstas, en que los Jueces y los mismos opositores habían de jugar importante papel, y que ni por la ley ni por la convocatoria se marca plazo en el que hayan de ser verificadas:

Considerando que la suposición de parcialidad del Tribunal no puede ser tenida en cuenta siquiera, dada la altura, compe-

tencia y honorabilidad de las personas que constituyen dicho Tribunal, que van a él en virtud de los cargos que desempeñan, con perfecta satisfacción de sus superiores, no pudiendo pasar siquiera por la mente de nadie que pudiera tratarse de un Tribunal constituido en beneficio de una persona determinada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique a V. E. el perfecto cumplimiento que en la constitución del Tribunal se ha dado a todo lo dispuesto, y, por consiguiente, que el Tribunal se halla legalmente constituido.

2.º Que reconociendo la buena intención que guiaba al Tribunal al añadir un ejercicio teórico escrito a los dispuestos en el artículo 43 del decreto de 3 de Octubre de 1916, debe atenerse estrictamente a dicho artículo, verificando exclusivamente los ejercicios teórico-prácticos que considere precisos, constituidos por pruebas experimentales de laboratorio, expuestas en una Memoria escrita, en que consten los fundamentos de los procedimientos empleados, el detalle de éstos y los resultados obtenidos, pudiéndose autorizar al opositor para que haga oralmente cuantas aclaraciones sean precisas.

3.º Que como en los concursos-oposiciones anteriormente verificados, se realicen los ejercicios en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, permitiéndose a los opositores el que lleven libros, instrumentos, reactivos y cuantos medios deseen, si no pudieran ser proporcionados por el Instituto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919.

GIMENO

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por los Inspectores de Zona de Barcelona acerca de si tienen ellos facultad para autorizar los certificados que los Maestros de las Escuelas nacionales pueden expedir a los efectos de los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que según lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 23 de Junio de 1913, complementaria del Real decreto de 5 de Mayo anterior, los Inspectores de Zona tienen jurisdicción exclusiva sobre las Escuelas adscritas a la que tienen a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Inspectores de Zona son los únicos que pueden poner el V.º B.º en los certificados de prácticas que los Maestros de sus respectivas demarcaciones expidan a los efectos de los citados artículos del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), en la siguiente forma:

	Pesetas.
Un Director, con la gratificación de	291,67
Cinco profesores, a 125 pesetas...	625,00
Un Maestro	125,00
Para jornales a dos Maestros de taller con carácter eventual.....	187,50
Gratificación al Secretario.....	20,79
TOTAL.....	1.249,96

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Talleres", del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro, y para que puedan ser satisfechos en el actual mes con la debida regularidad los

jornales correspondientes a aquéllos, se resuelve:

1.º La cantidad de 4.331,66 pesetas a que asciende la expresada dozava parte, se distribuye en la siguiente forma:

	Pesetas.
Escuelas industriales.	
Jaén	98,00
Linares	98,00
Madrid	294,00
Tarrasa	220,50
Valencia	220,50
Vigo	98,00
Villanueva y Geltrú.....	294,00
Escuelas industriales y de Artes y Oficios.	
Logroño	98,00
Cádiz	98,00
Valladolid	196,00
Zaragoza	73,50
Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	441,00
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	98,00
Almería	73,50
Baeza	85,75
Ciudad Real	98,00
Coruña	98,00
Granada	98,00
Gomera	61,25
Jerez de la Frontera.....	98,00
Madrid	245,00
Lanzarote	61,25
Toledo	147,00
Valencia	147,00
Santa Cruz de la Palma.....	61,25
Escuela del Hogar y profesional de la Mujer (Madrid).....	
	730,16
TOTAL.....	4.331,66

2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina, que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

4.º Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes), que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto "Talleres de aprendices", del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para pagos del personal de talleres del Bazar del Obrero.....	1.250,00
Para iguales gastos del personal del taller de encajes establecido en el Grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte.....	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del obrero.....	3.166,67
TOTAL.....	5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Mutual Franco-Española, y

Considerando que las Asociaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley tienen un carácter especial, por lo que se hallan sometidas a preceptos distintos de aquellos a que se sujetan las entidades aseguradoras:

Considerando que muy particularmente se echa de ver esta diferencia en lo que significa garantía del asociado, pues las entidades sometidas al artículo 11 de la ley se limitan a conservar las cuotas que recaudan, deducida la parte autorizada en concepto de gastos, acumulando a las mismas los intereses que devengan para en su día entregar la totalidad del capital e intereses si de tontinas se trata, o bien distribuir anualmente el importe de los intereses en cuanto a las chatelusianas, pudiendo, por lo tanto, afirmarse que son meras depositarias del capital inalienable que reciben y del interés que éste produce, caso muy distinto al de las entidades aseguradoras, que, como tales, corren riesgos, que no existen para aquéllas y poseen garantías representadas por sus capitales

y reservas libres de que carecen las primeras:

Considerando que era preciso, y el legislador así lo entendió, dictar reglas de la mayor severidad en cuanto a la inversión de los fondos pertenecientes a las entidades sometidas al artículo 11 de la ley, por cuanto cualquier quebranto que sufran aquéllas recae forzosamente en perjuicio del asociado, que tiene que soportar la pérdida en su totalidad, mientras que las entidades aseguradoras vienen obligadas a cubrirla con sus propios bienes:

Considerando, por lo expuesto, que es materialmente imposible autorizar a las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley la inversión de sus fondos en las condiciones autorizadas para los de las empresas aseguradoras:

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero del corriente año determinó que los fondos a que la Ley se refiere en su artículo 12 son aquellos valores que emite el Estado o aquellos cuyo capital e intereses llevan su garantía:

Considerando que el apartado tercero de la sexta disposición transitoria de la Ley dice que el Reglamento determinará también la forma de publicación y rectificación de la lista de valores en que habrán de invertirse las cantidades recaudadas por las Asociaciones a que se refiere el artículo 12:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada disposición sexta transitoria de la Ley, así como por los artículos 107 y 117 del Reglamento, los números del *Boletín Oficial de Seguros* correspondientes al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, deben insertar, además de la lista de valores aprobada por el Ministro de Fomento para la inversión de los fondos de las entidades aseguradoras, otra lista separada de aquellos valores en que puedan invertirse los fondos pertenecientes a las Asociaciones tontinas y chatelusianas:

Considerando que en interés de las Asociaciones tontinas y chatelusianas debe procurarse, dentro siempre de la seguridad más absoluta posible, el mayor rendimiento de sus fondos:

Considerando que las Cédulas del Banco Hipotecario tienen, por su ley de emisión, la consideración de fondos públicos, ya que en los Estatutos de 1872, reformados en 1875 (artículo 97 de este Real decreto), se establece que estas Cédulas "podrán ser cotizadas en la Bolsa de Madrid como los valores del Estado",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros:

1.º Que los números correspondientes al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año del *Boletín Oficial de Seguros* insertará la

lista completa de valores en que podrán invertirse los fondos de las Asociaciones tontinas y chateluserías;

2.º Que estos valores no pueden ser otros que los emitidos por el Estado español o aquellos cuyo capital e intereses lleven su garantía; que como tales se coticen en la Bolsa, y cuyo interés neto no sea superior al fijado con arreglo al artículo 19 del Reglamento para los valores admitidos para el depósito previo de las entidades aseguradoras.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lorente Pastor, natural de Fuente la Higuera, ocurrido en aquel puerto.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El señor Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rosildo Tomás Gorrea, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Liria (Valencia), que falleció en el Hospital civil de Perpiñán el 23 de Octubre de 1918.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul interino de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Gómez, hijo de Rosa, natural de Sas (Orense), de treinta años, casado, jornalero; Pedro Calvo Saldá, hijo de Gregorio y de Isabel, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Lozarino (Zamora); Leandro Fernández Núñez (Orense); Ecequiel Pardo Martínez, Salvador Gará Argente, de treinta y cuatro años, casado; Celso Sagreiro, de diez y nueve años, soltero; David Ramírez Casas, de treinta y cinco años, casado.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul interino de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Victoria Pico Salgado, de treinta y tres años, casada; Pedro Martín Concepción, de setenta años, casado; Isidoro Fernández, de treinta y cinco años, casado; María Rodríguez Pérez, de treinta y siete años, casada; Benito Ortega y Ortega, de treinta años, soltero; Claudio Omés, de treinta años, viudo; Gregorio Álvarez Rodríguez, de veinte años, soltero; Juan Pérez Pérez, de veinticinco años, soltero; León Rodríguez Rodríguez, de treinta y siete años, casado.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul interino de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Miñares López, de un año; Lorenzo Fortuniti, de cincuenta y dos años; Alberto Pedreira, de cuarenta y un años, soltero, natural de Coruña; José María Díaz Gómez, de veintiséis años.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo de 1919.

	Pesetas.
CESANTIAS	
Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, Ministro cesante de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid	10.000,00
JUBILACIONES	
D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Benigno Morales Arjona, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Valladolid	9.600,00
D. Santiago Muñiz y López, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid	9.600,00
D. José de Castro y Pulido, Catedrático de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Bernardo Acevedo y Huelves, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado en la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 6.400, 4/5 de 8.000, por Oviedo	6.400,00
D. Alejandro Blasco y Mediano, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Orense	6.400,00
D. Adolfo García Cabezas, Profesor de término de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Cádiz.....	6.400,00
D. José Ontañón y Arias, Oficial cuarto de la Secretaría del Senado, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pa-	

	Pesetas.
sivo anual de 6.000 pesetas, 3/5 de 10.000, por Madrid.....	6.000,00
D. Juan Ruiz Escol, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.000 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid.....	5.000,00
D. Benito Franco y Navio, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000,00
D. José Fernández y Martínez Hermosa, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000,00
D. Gabriel Pons Pons, Torrero Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Baleares.....	3.000,00
D. Joaquín López Cervera, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Alicante.....	2.400,00
D. Antonio Díez González, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 2/5 de 5.000, por Salamanca..	2.000,00
D. Santiago Pedreira Domínguez, Oficial cuarto en la Intervención de Hacienda de La Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Coruña.....	1.600,00
D. Avelino Fernández de la Sierra, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600,00
D. Francisco Molina Pimentel, Torrero primero de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Cádiz.	1.600,00
D. Tomás Recuero y Recuero, Celador de vía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Badajoz.....	1.200,00
D. Julián Losarcos y Marquina, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Navarra	1.200,00
D. Gaspar Gómez Antonanzas, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Madrid	1.200,00
D. Andrés Rubiños Iglesias, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Coruña	600,00
D. José María Rovira y Sabater, Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda de Albacete. Se le declara con derecho al	

	Pesetas.
haber pasivo anual de 600 pesetas, por Madrid.....	600,00
Importan las jubilaciones...	101.400,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO.	
Doña Agustina Sáenz Marquina, viuda de D. Calixto Varela Montes y Recaman, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.000 pesetas, por Coruña...	2.000,00
Doña Manuela Echenique y García Maldonado, viuda, huérfana de D. Mariano, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador que fué del Tribunal de Cuentas. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, por Madrid.....	1.625,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	3.625,00
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña María Luisa Mata Regueiferos, viuda de D. Julio Burell y Cuéllar, Ministro que fué de la Corona, esta Dirección general la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.750,00
Doña María de las Mercedes, doña Luisa María y doña María de los Angeles Hernández Font, huérfanas de D. Cándido, Teniente general, Consejero que fué del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.000,00
Doña Angela Sara Horcajada y López, viuda de D. Pablo Vallés y Carrillo, Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios por Madrid, de....	1.750,00
Doña Maura Martínez Herberos, viuda de D. Ramón Lostau Palacios, Ingeniero primero de Montes, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Burgos, de.....	1.750,00
Doña Leoncia Merodia y Ramos, viuda de D. Venancio Marugán Casas, Oficial quinto de Administración civil, Escribiente de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
Doña María de la Consolación y doña María del Rosario Laraña y Becker, huérfanas de D. Manuel, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.250,00
Doña Carmen Hohn Rodríguez, viuda de D. Juan Garezález Hoyo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Ha-	

	Pesetas.
cienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
Doña María del Pilar Rodríguez Ortiz, viuda de D. Eloy Ruiz Arranz, Profesor del Instituto de Santander. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	625,00
Doña Ramona Martínez Aira, viuda de D. Manuel Cela Castro, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	375,00
Doña Estrella Huelves Gullón, viuda de D. Francisco Gaspar y Loste, Profesor Auxiliar del Instituto de San Isidro. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
Doña Vicenta Lillo Sánchez, viuda de D. Antonio Mir Contesté, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de...	550,00
Doña Agustina Gómez Muñoz, huérfana de D. Antonio, Torrero de Faros. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Agustina Muñoz Sánchez en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550,00
Doña Catalina Roa Arrabal, viuda de D. José Bañlle Planas, Ayudante mayor del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	1.750,00
Doña María González del Pino y de la Fuente, viuda de don Rafael González Anleo y Rojas, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de...	1.250,00
Doña Carmen Cabello Sánchez Gabriel, viuda de D. Eusebio García Delgado, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza que fué de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo, de.....	666,66
Doña Lucía García y López, viuda de D. Vicente Porras y Santos, Oficial quinto de Administración civil de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	500,00
Doña María Magdalena, doña María del Milagro y doña María del Carmen de Carvajal y Viana-Cárdenas, huérfanas de D. José de Carvajal y Hué, Ministro que fué de Hacienda y Estado. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Concepción de Viana-Cárdenas y Millán en el disfrute de la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Málaga, de.....	3.750,00
Doña Angustias de Solaum y Córdova, huérfana de D. Andrés, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
Doña Luisa Seirullo de Onis, viuda de D. Pedro García Dorado y Montero, Catedrático de la Universidad de Salamanca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de...	1.500,00
Doña Desamparados Casanova Cerezo, viuda de D. Antonio Martín Mengod, Catedrático del Instituto de Alicante. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.250,00
Doña Rosa Jiménez Hurtado, viuda de D. Nicolás Carbajal y Cabrero, Catedrático, jubilado, del Instituto de Cáceres. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	1.250,00
Doña Luisa Carrancejo y Moreno, viuda de D. Juan Ramón Rodríguez Costas, Registrador de la Propiedad que fué de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
Doña Amparo Guzmán Domingo, Viuda de D. Emilio Calandín y Calandín, Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.125,00
Doña Dolores Torres Cobo, viuda de D. Fernando Marín Millán, Jefe de prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	375,00
Doña Manuela Sebra Castañeira, viuda de D. José Rouco Ramo, Jefe de prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	375,00
Doña Julia Andrés Guijarro, viuda de D. Vicente Ruiz Rojo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío Oficinas por Guadalajara, de.....	375,00
Doña Teresa Mena Más, huérfana de D. Antonio, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña María Más Olmedo, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	625,00
Doña Fausta Clavero González, viuda de D. Pedro Barrios Castellanos, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se la declara con derecho a la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	750,00
Doña Carmen Albareda Canoas, viuda de D. Francisco Sureda y Morera, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	950,00
Doña Dolores García Carrasco, viuda de D. Luis Sánchez Benito, Ayudante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	950,00
Importan las pensiones de Montepíos.....	35.541,66

REMUNERATORIAS

Doña Aurea López Nava, viuda de D. José Sánchez Novo, Médico titular de Muñosancho (Ávila), fallecido de epidemia. Esta Dirección General ha acordado con fecha de hoy expedir esta certificación haciendo constar que por el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 19 de Febrero último, se concede la pensión remuneratoria, por Avila, de.....	1.100,00
Doña Lucía Sanz San Miguel, viuda de D. Severiano del Mazo Andrés, Farmacéutico de la Beneficencia municipal de Palencia, fallecido de epidemia; esta Dirección General ha acordado en el día de hoy expedir certificación haciendo constar que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 19 de Febrero último le concede la pensión remuneratoria, por Palencia, de.....	1.100,00
Importan las pensiones remuneratorias.....	2.200,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Sixta Colungo Barón, viuda de D. Santos Barón Villacampa, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca.....	121,66
Doña Josefa García y García, viuda de D. Emeterio García Terán, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 912,50, por Santander.....	152,08
Doña Benita Gutiérrez Marcos, viuda de D. Manuel Toyos Menocal, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander.....	152,08
Doña Elena Arcos Quirós, viuda de D. Francisco Alcázar y Alcázar, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Murcia.....	333,32
Doña Andrea Juana Badajoz y Martín, viuda de D. José Neira López, Mozo de Laboratorio que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.000, por Madrid.....	166,66
Doña Fausta Pardo Fernández, viuda de D. Manuel Alonso Abascal, Peón-capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.003,75, por Santander.....	167,28
Doña María Santos Toca Gutiérrez, viuda de D. Catalino Hernández de la Fuente, Ordenanza de primera clase de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.500, por Madrid.....	250,00
Doña Sacramento Ruiz Cebrián, viuda de D. Manuel Ruiz López, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Antonia Ripoll Canales, viuda de D. Raymundo Colom Gamendi, Peón-capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.095, por Baleares.....	182,50
Doña Angela Puchal y Espinosa, viuda de D. Daniel Candela Galiana, Ordenanza de la Administración de Contribuciones de León. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por León.....	208,32
Doña Antonia Tersol Parés, viuda de D. Jerónimo Angel Balaguer, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.003,75 anuales, por Lérida.....	167,28
Doña Marcelina Gómez Valencia, viuda de D. Felipe Dulces Moreno, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.003,75 anuales, por Cuenca.....	167,28
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.401,78

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Regina Moreno González, viuda de D. Romualdo Montes y Ramos obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....

	Pesetas.
Doña Petra M. ^a Morales Luenigo, viuda de D. Víctor Prieta Calvillo, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Irene Josefa Alfáu y León, viuda de D. Vicente Leandro Martín Delgado y Mora, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Importan las limosnas de Almadén.....	547,50

RESUMEN

Importan las cesantías.....	10.000,00
Idem las jubilaciones.....	101.400,00
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	3.625,00
Idem id. id. de Montepíos.....	35.541,66
Idem id. id. remuneratorias.....	2.200,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.401,78
Idem las limosnas de Almadén.....	547,50
TOTAL.....	155.715,94

Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Por error material al insertar en la GACETA del 14 del corriente el señalamiento de pagos para la semana actual, se fijaron los "días 16 al 19 de Abril", debiendo decir "16 y 19 de Abril".

Lo que se rectifica por el presente anuncio para conocimiento de los interesados. Madrid, 16 de Abril de 1919.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

En la relación de las condecoraciones caducadas, publicada en la GACETA de 27 de Marzo último, se ha incluido por error material la cruz de segunda clase del Mérito Naval, concedida a D. Francisco de Mora Pozuelo, debiendo aparecer entre las confirmadas, por haber satisfecho el interesado los derechos correspondientes en la Tesorería de Huelva, dentro del plazo señalado en la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Director general, Ramón Baeza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Dos Hermanas, Lebrija y Lora del Río (Sevilla), a D. Antonio García López, don Emilio Rosales García y D. Francisco J. Santiago Carnero.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el oficio del Rectorado de esta Universidad trasladando oficio de la Directora de la Graduada de Guadalajara:

Resultando que en oficio de 10 de Marzo último el Sr. Rector de la Universidad Central transcribe un oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara en el que, dando a conocer la situación en que se encontraba respecto a la Escuela práctica agregada a aquella Normal, manifestó que la servía solo una Maestra regente y que para sustituir a la cual el Ayuntamiento de Guadalajara nombró una Auxiliar voluntaria, ignorando quién la dió posesión, como ignoraba todo cuanto con ella se relaciona, por no existir antecedentes en la Normal; que a su vez esta Auxiliar tiene una sustituta nombrada por el Ayuntamiento que es la que desde hace cuatro años desempeña su cargo, que por haberse concedido la gra-

duación de la Escuela práctica agregada a la Normal con cuatro secciones y una de párvulos, consulta si tiene o no atribuciones sobre dicha Auxiliar nombrada por el Ayuntamiento, en tanto preste servicio en la Escuela práctica y si puede ser nombrada Maestra de la graduada:

Resultando que remitido el anterior oficio a informe de la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara, ésta lo evacuó en el oficio de 31 de Marzo, al que une otro del Ayuntamiento de Guadalajara en que manifiesta la forma en que fué nombrada la Maestra Auxiliar de la Escuela práctica de niñas y ante la creación de esa plaza, o sea que ésta tuvo lugar hace muchos años, y por haber renunciado en 1903 la Profesora que la desempeñaba, se anunció a concurso, del que resultó nombrada doña María del Pilar Ribera, cuyo nombramiento fué dejado sin efecto por el de doña Catalina Cotayna, en virtud dealzada de ésta y su estimación por el Gobernador, tomando posesión del destino en el mes de Diciembre de 1903, desde cuya fecha viene disfrutándolo a satisfacción del Ayuntamiento y con votos de gracia de la Junta local y provincial hasta 7 de Octubre de 1912, en que a su solicitud, y por enfermedad le concedió el Ayuntamiento licencia ilimitada y nombró para sustituirla a la Maestra doña Lucrecia González de la Riva:

Resultando que preguntada la Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras, contestó confirmando los extremos del oficio del Ayuntamiento y que la señora Cotayna sigue cobrando sus sueldos y dando la mitad de ellos a la sustituta señora González:

Resultando que el Inspector Jefe de Primera enseñanza, en su informe confirma los extremos que el oficio del Ayuntamiento de Guadalajara comprende:

Considerando que las facultades de inspección nata en las Escuelas prácticas concedidas a las Directoras de las Normales, alcanzan durante el servicio a cuantos funcionarios los prestan, cualquiera que sea el origen del nombramiento, ya que dicha inspección, como necesaria y de or-

den público, no puede está limitada y circunscrita a sólo una parte de los funcionarios que integran la entidad en que se ejerce con perjuicio y quebranto de la debida relación y unidad de acción que debe imperar en todo organismo oficial:

Considerando que los nombramientos de Maestras de la graduada están reglados por disposiciones vigentes, y con arreglo a esto han de hacerse sin que sea lícito obtenerlo de otro modo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que la Directora de la Normal tiene facultades de inspección sobre cuantos funcionarios integran las Escuelas prácticas agregadas en el local donde presten sus servicios, y que el nombramiento de Maestras para las Escuelas graduadas sólo puede hacerse mediante los trámites y condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

Habiendo renunciado D. Marcelino Medina Vicente el cargo de Agente de la Propiedad Industrial y Comercial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tenía consignada en la Caja general de Depósitos, a tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del ramo; concediéndose un plazo de seis meses desde la fecha de la publicación de este anuncio para que se deduzcan las reclamaciones que procedan, pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, se devolverá ésta al interesado.

Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Jefe del Registro, Antonio Méndez de Vigo.